



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación N° 70001-33-31-009-**2019-00102**-00

Incidentante: JULIO ALBERTO SCHMALBACH GUTIERREZ

Incidentado: COLPENSIONES-SERVIMAG E.S.P

Asunto: Abre a pruebas incidente de desacato

Vista la nota de Secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que dentro del presente asunto constitucional, la parte accionada no ha acreditado el total cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 12 de abril del 2019, por lo que se abrirá a pruebas el presente incidente de desacato.

En consecuencia, conforme a lo reglado en el artículo 129 del C.G.P., se abrirá a pruebas la presente actuación por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de incidente de desacato, por la parte incidentante y por la entidad incidentada con el memorial de contestación al trámite previo.

SEGUNDO: DECRETASE las siguientes pruebas:

2.1. PARTE INCIDENTANTE: No solicita el decreto y practica de pruebas

2.2 PARTE INCIDENTADA: No solicita el decreto y practica de pruebas

2.3. DE OFICIO:

2.3.1. DOCUMENTALES

Por Secretaría, ofíciase a la entidad incidentada, para que dentro del término de tres (3) días, se sirva informar a esta Judicatura, si a la fecha, logró obtener el pago efectivo de los aportes correspondientes al periodo laborado desde el 1° de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001,

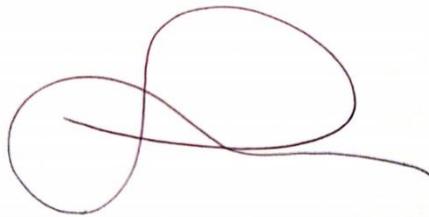
por parte del empleador SERVIMAG ESP y a favor del incidentante señor JULIO ALBERTO SCHMALBACH GUTIERREZ, quien se identifica con la C.C.Nº 9.133.116, aportando los soportes documentales correspondientes.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto por la H. Corte Constitucional y traído a colación por el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante la sentencia de tutela calendada 23 de mayo de 2019, en el sentido de que no son los afiliados sino las administradoras las que cuentan con las herramientas necesarias para perseguir dicha cancelación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy doce de junio de 2020, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA